

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Reglamento de la Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva

**DECRETO SUPREMO
N° 103-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29337, Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, aprobó medidas con el objeto de mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología, en zonas donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29337, cuyas disposiciones resulta necesario actualizar con el fin de promover el crecimiento económico con inclusión social, por lo que resulta necesario adoptar medidas destinadas a elevar la competitividad y productividad;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, que facilite el desarrollo productivo y promueva la competitividad de las cadenas productivas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva.

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, compuesto por cuatro capítulos, trece artículos y cuatro Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Disposición derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 192-2009-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, salvo para los supuestos establecidos en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento que se aprueba con la presente norma, en los que se indica que el precitado Reglamento resulta de aplicación.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y la metodología para la implementación, ejecución y evaluación de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva a que se refiere la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.

Artículo 2°.- Referencias

Para efectos de lo dispuesto por la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, la presente norma y aquellas que a su amparo se emitan, se utilizarán las referencias siguientes:

2.1 Ley: Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.

2.2 Reglamento: Se refiere a la presente norma, Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.

2.3 SNIP: Sistema Nacional de Inversión Pública.

2.4 Dirección General de Política de Inversiones (DGPI): Órgano del Ministerio de Economía y Finanzas a través del cual, dicho Ministerio ejercerá las funciones establecidas en la Ley.

2.5 Oficina de Programación e Inversiones (OPI): Órgano de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, designados como tales para fines del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

La Ley, el Reglamento y las normas que a su amparo se emitan, son de aplicación a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 4°.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto por la Ley, la presente norma y aquellas que a su amparo se emitan, se aplicarán las definiciones siguientes:

4.1 Análisis Costo Beneficio: Es una evaluación que se realiza para identificar, cuantificar y valorar tanto los costos como los beneficios pertinentes generados por la implementación de una Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva.

4.2 Agentes económicos organizados (AEO): Las personas naturales organizadas y las personas jurídicas conformadas bajo cualquier modalidad permitida por el ordenamiento legal. Para efectos de lo establecido en la Ley y en el presente reglamento, las personas naturales organizadas deberán ser representados por una Junta Directiva integrada como mínimo por un presidente, un secretario y un tesorero, los cuales serán acreditados mediante el acta de la asamblea general de constitución, certificada por un notario o en su defecto por el Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente.

4.3 Aportes de los beneficiarios: Los recursos financieros y no financieros que, dentro de los costos de inversión total de la Propuesta Productiva, serán aportados por los beneficiarios. Los recursos no financieros estarán constituidos por valorizaciones de mano de obra, infraestructura, equipos, bienes y servicios de los que disponen los beneficiarios para la Propuesta Productiva.

4.4 Beneficiarios: Agentes económicos organizados que reciben el cofinanciamiento de una Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva.

4.5 Cadena Productiva: Sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado y que participan articuladamente en actividades que generan valor, alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y el consumo final en los mercados internos y externos.

4.6 Comité Evaluador: Instancia del proceso de concurso de una PROCOMPITE que se encarga de revisar, evaluar y seleccionar por categorías, las Propuestas Productivas presentadas por los AEO. Dicho Comité podrá ser sustituido por una entidad privada especializada en proyectos de inversión.

4.7 Fases de la Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva: Las fases de una Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva son: Autorización, Implementación y Ejecución.

4.8 Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE): Es el cofinanciamiento no reembolsable otorgado a las Propuestas Productivas de los beneficiarios, mediante procesos concursables, por los Gobiernos Regionales o Locales para mejorar la competitividad de las cadenas productivas. No puede considerar la entrega directa en dinero ni gastos de operación y mantenimiento de ninguna clase.

4.9 Propuesta Productiva: Es el Plan de Negocios que presentan los AEO para solicitar el cofinanciamiento de la PROCOMPITE, mediante el cual se identifican los bienes o servicios del negocio, la tecnología a utilizar, las actividades a realizar, el presupuesto de inversión y operación y se sustenta la rentabilidad financiera y sostenibilidad del negocio. Las Propuestas Productivas tienen el carácter de petición de gracia, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.10 Operador Privado: Persona natural o jurídica con especialización en la elaboración, ejecución o ambos, de propuestas productivas encargado de apoyar a los AEO en el desarrollo de sus Propuestas Productivas. Es contratado por el Gobierno Regional o Local, en el marco, de la PROCOMPITE.

4.11 Sistema de Información PROCOMPITE – SI-PROCOMPITE: Aplicativo informático que contiene la información de las PROCOMPITE autorizadas, con la finalidad de permitir su seguimiento y monitoreo.

Capítulo II

Disposiciones Específicas

Artículo 5°.- Recursos de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE)

5.1 Previamente a la autorización de las PROCOMPITE, mediante Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, el Gobierno Regional o Gobierno Local, según sea el caso, determina el importe que será destinado al cofinanciamiento de las propuestas productivas que, a su amparo, se presenten. Dicho importe no podrá exceder del 10% de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias.

5.2 De los recursos antes señalados, podrá utilizarse hasta el 10% del monto total asignado a cada PROCOMPITE para la asistencia técnica en la elaboración de las propuestas productivas, la implementación de la PROCOMPITE, incluyendo las acciones vinculadas a la convocatoria y la selección y seguimiento de las propuestas productivas.

Artículo 6°.- Clasificación de las PROCOMPITE

Las PROCOMPITE se clasifican conforme a lo siguiente:

- Categoría A: Aquellas que cofinancian propuestas productivas presentadas por como mínimo 25 socios, con

montos de inversión total de hasta S/. 200 000, 00; en las que se ha identificado cadenas productivas en las que la inversión privada es insuficiente.

Categoría B: Aquellas que cofinancian propuestas productivas con montos de inversión total mayores a S/. 200 000,00; en las que se ha identificado y priorizado los subsectores y las correspondientes cadenas productivas que presentan restricciones o “cuellos de botella” que obstaculizan su desarrollo competitivo y sostenible, debido a la insuficiencia de la inversión privada. Los beneficiarios de esta categoría de PROCOMPITE son organizaciones de productores, en sus diferentes modalidades de organización, constituidos bajo la forma de personas jurídicas, conforme a la Ley General de Sociedades o al Código Civil.

Artículo 7°.- Destino del cofinanciamiento de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

7.1 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden cofinanciar propuestas productivas mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Pueden considerar la transferencia de equipos, maquinaria, infraestructura, insumos, materiales y servicios.

7.2 El monto de cofinanciamiento de una propuesta productiva se determinará de acuerdo a los límites siguientes:

- En las PROCOMPITE de la Categoría A: Hasta el 80% del monto de inversión total podrá ser cofinanciado por el Gobierno Regional o Local. El saldo del monto de inversión total corresponderá ser financiado por las AEO.

- En las PROCOMPITE de la Categoría B: Hasta el 50% del monto de inversión total podrá ser cofinanciado por el Gobierno Regional o Local, teniendo como tope máximo la suma de S/. 1 000 000,00.

7.3 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales podrán destinar, como máximo, hasta el 50% de los recursos a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5° precedente, para el cofinanciamiento de las propuestas productivas que correspondan a las PROCOMPITE de la Categoría A. Lo dispuesto en el presente numeral no será de aplicación para los Gobiernos Locales cuyo 10% de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos sea igual o menor a las 120 UIT.

Capítulo III

Autorización, Implementación y Ejecución

Artículo 8°.- Fase de Autorización

Determinado el monto, la OPI procede a autorizar la PROCOMPITE conforme a lo siguiente:

8.1 La autorización de una PROCOMPITE se realiza antes de su implementación y ejecución y está a cargo de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) del Gobierno Regional o Gobierno Local, la cual evalúa que se haya sustentado los costos y los beneficios de la PROCOMPITE. Dicho sustento es presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico, o la que haga sus veces. El plazo máximo por el que se puede autorizar una PROCOMPITE es de 2 años.

8.2 Adicionalmente, para el caso de las PROCOMPITE de la Categoría B, el Gobierno Regional o Local, a través del órgano de Desarrollo Económico o el que haga sus veces, identifica las zonas con ventajas comparativas y potencialidades.

8.3 La información señalada en el artículo 6° y en los numerales 8.1 y 8.2 del presente Reglamento deberá presentarla una instancia del Gobierno Regional o Local a la OPI.

8.4 La OPI, al autorizar una PROCOMPITE, deberá señalar los criterios de elegibilidad y selección que deberán cumplir las propuestas productivas para ser cofinanciadas, los cuales consistirán como mínimo, en lo siguiente:

a) Criterios de elegibilidad:

- Ejecutarse en la zona identificada como “con inversión privada insuficiente”.
- No recibir algún cofinanciamiento del Estado para financiar la ejecución del mismo plan de negocio; y,
- Contribuir a la sostenibilidad de la cadena productiva.

b) Criterios de selección:

- Solicitar el menor monto de cofinanciamiento de la PROCOMPITE

- Demostrar rentabilidad financiera privada; y,
- Demostrar sostenibilidad del negocio.

8.5 Luego de autorizada una PROCOMPITE, la OPI tiene un plazo máximo de quince (15) días hábiles para informar al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el registro de la PROCOMPITE en el Sistema de Información PROCOMPITE – SI-PROCOMPITE. De no realizarse el registro antes señalado, el Gobierno Regional o Gobierno Local no podrá realizar la convocatoria de la PROCOMPITE.

La Dirección General de Política de Inversiones, pondrá el Sistema de Información PROCOMPITE – SI-PROCOMPITE a disposición de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

8.6 De conformidad con el artículo 3° de la Ley, la PROCOMPITE autorizada tiene un plazo máximo de ejecución de dos (2) años, contados a partir de la publicación de la lista de propuestas productivas ganadoras.

Artículo 9°.- Fase de Implementación

9.1 La Fase de Implementación de la PROCOMPITE se inicia con la elaboración de las Bases y la publicación de la Convocatoria.

9.2 Las Gerencias de Desarrollo Económico o la que hagan sus veces, elaboran y aprueban las Bases del Concurso.

9.3 Una vez autorizada una PROCOMPITE, la Oficina de relaciones públicas o la que haga sus veces del Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo, procederá a efectuar la convocatoria pública, en los paneles u otros medios locales y regionales de mayor alcance público, debiendo indicarse en ella las fechas de convocatoria pública, el periodo del concurso, el monto de presupuesto asignado para el concurso y los plazos para la presentación de los requisitos necesarios por parte de los AEO tales como solicitud, Propuesta Productiva, criterios de elegibilidad y selección, entre otros.

9.4 La PROCOMPITE autorizada se implementará mediante concurso, para lo cual el Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo, dispondrá la conformación de un Comité Evaluador de las Propuestas Productivas que participarán de la convocatoria, el cual estará integrado por:

- El Jefe del área de desarrollo económico o quien haga sus veces, quien lo preside.
- El Jefe del área de desarrollo social o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario Técnico.
- Un representante de los productores organizados de la zona.
- Para las PROCOMPITE de la Categoría B, se incluirá a un profesional con experiencia en proyectos de inversión. En el presente caso, el Presidente del Comité Evaluador tendrá voto dirimente.

9.5 Son funciones del Comité Evaluador:

- Revisar, evaluar y seleccionar las Propuestas Productivas.
- Presentar al Gobierno Regional y Gobierno Local la relación de Propuestas Productivas seleccionadas para su aprobación.

9.6 Los Agentes Económicos Organizados (AEO) presentarán sus Propuestas Productivas, indicando de manera específica los equipos, maquinarias, insumos, materiales y servicios que se requerirán para el desarrollo del negocio; debiendo señalarse expresamente aquello que será cofinanciado por el Gobierno Regional o Gobierno Local y aquello que será cofinanciado con los aportes de los AEO.

9.7 El Gobierno Regional o Gobierno Local, mediante Resolución de Presidencia o Alcaldía, según corresponda, aprobará la relación de Propuestas Productivas que recibirán cofinanciamiento de acuerdo con los recursos disponibles de la PROCOMPITE convocada, para lo cual deberá observar la relación presentada por el Comité Evaluador.

9.8 Las decisiones del Comité Evaluador así como las aprobaciones que realice el Gobierno Regional o Gobierno Local respecto a las Propuestas Productivas son inimpugnables, por su carácter de petición de gracia.

9.9 Los procedimientos correspondientes a la Fase de Implementación pueden ser desarrollados por una entidad privada especializada en desarrollo productivo seleccionada

y contratada por el Gobierno Regional o Gobierno Local, en el marco de la PROCOMPITE autorizada.

Artículo 10°.- Fase de Ejecución

Los Gobiernos Regionales o Locales procederán a adquirir los equipos, maquinarias, insumos, materiales y/o contratar los servicios, de ser el caso, descritos en la Propuesta Productiva de las iniciativas ganadoras. Las adquisiciones que se realicen en el marco de la Ley, se sujetan a lo dispuesto por la normatividad de contrataciones del Estado.

Artículo 11°.- Entrega de los bienes y servicios a los AEO ganadores

11.1. A la culminación del proceso de adquisición de bienes a que se hace referencia en el artículo precedente, se procederá, en un plazo que no exceda los 10 días hábiles, a efectuar la entrega de los equipos, maquinarias, insumos y materiales a los AEO, debiendo para el efecto firmarse las actas y documentos respectivos donde se establecerán las obligaciones de los beneficiarios relacionadas con el propósito y uso para el que fueron solicitadas, de conformidad con el numeral 1.4.5 de la Directiva N° 004-2002/SBN "Procedimiento para el Alta y la Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su Recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobada mediante la Resolución N° 021-2002-SBN, o normativa que la sustituya.

11.2. En el caso de los servicios, el pago a los proveedores se efectuará conforme a la programación establecida en la propuesta productiva, sin exceder el plazo establecido para la PROCOMPITE, contra la emisión de los respectivos comprobantes de pago.

Artículo 12°.- Seguimiento de las Propuestas Productivas

El Gobierno Regional o Local, realizará el seguimiento a la ejecución de las Propuestas Productivas que seleccione, con el objetivo de determinar si los bienes y servicios destinados están cumpliendo sus metas y propósitos para los que fueron solicitados. En caso contrario, el Gobierno Regional o Local implementará las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 13°.- De los Operadores Privados

Una vez autorizada la PROCOMPITE y antes de la Convocatoria respectiva, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de los Operadores Privados que se prevean en la PROCOMPITE, podrán realizar actividades de capacitación, asistencia técnica y provisión de información relacionada a la articulación de cadenas productivas regionales o locales, a favor de los potenciales beneficiarios de las PROCOMPITE.

Capítulo IV

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Evaluación de impacto

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, realizará anualmente una evaluación de resultados y/o impacto de una muestra de las PROCOMPITE autorizadas, teniendo en cuenta las propuestas productivas cofinanciadas y el desempeño del negocio durante su operación, en términos de su rentabilidad y sostenibilidad financiera.

Segunda.- Coordinación Interinstitucional

De considerarlo pertinente, los Gobiernos Regionales y Locales podrán asociarse mediante un convenio, con la finalidad de llevar a cabo los concursos haciendo sinergias y economías de escala. En consecuencia, toda referencia hecha a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en la Ley, el presente Reglamento y las normas complementarias que se emitan, se entenderá hecha a la asociación de estos.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para la elaboración de los estudios sustentatorios de las Propuestas Productivas de las AEO u otras actividades necesarias para el desarrollo de las PROCOMPITE que autorice, conforme a la normatividad vigente.

Tercera.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, en un plazo

no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, aprobará las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Cuarta.- Disposición Transitoria

A la entrada en vigencia del presente Reglamento, los Gobiernos Regionales y Locales, según el estado de las PROCOMPITE en trámite, deberán adoptar las acciones siguientes:

ESTADO DE PROCOMPITE	ACCIÓN
Antes de Autorización	Adecuar la PROCOMPITE a las disposiciones del presente Reglamento.
Antes de Convocatoria	Adecuar la PROCOMPITE a las disposiciones del presente Reglamento.
Posterior a la Convocatoria y antes de la presentación de las propuestas productivas	Cancelar la convocatoria o Implementar la PROCOMPITE conforme al Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 192-2009-EF. La cancelación se realiza mediante Acuerdo de Consejo Regional o del Concejo Municipal, según sea el caso.
Posterior a la presentación de las propuestas productivas.	Implementar la PROCOMPITE conforme al Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 192-2009-EF.

807669-1